

UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR

ACUERDO No. 036

FECHA:

9. DIC 1986

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS COMISIONES DOCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, en uso de sus facultades legales y estatutarias conferidas por el Decreto 1963 de julio 12 de 1982 artículo 12 literal k, y demás disposiciones concordantes y

C O N S I D E R A N D O :

Que, la Universidad Popular del Cesar como primer Centro Educativo superior del Departamento del Cesar, se le hace necesario adoptar una política para llevar a cabo un programa de capacitación y actualización de los docentes vinculados a ella.

Que, la Universidad Popular del Cesar semestralmente en todas y cada una de sus facultades se le dificulta notablemente la consecución de recurso humano para que asuma las diferentes cargas académicas de los pênsum de estudio.

Que, en la Universidad Popular del Cesar hay un gran número de docentes que deben ser capacitados para llevar a cabo planes y programas que redundarán en aprovechamiento de sus futuros profesionales.

Que, se hace necesario la reglamentación de las comisiones de estudios contempladas en el Decreto No. 1963 de 1982 artículo 12 literal k.

Que, con base a las consideraciones anteriores se

A C U E R D A :

CAPITULO I

DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO Y SUS MODALIDADES:

ARTICULO 1.- A los docentes se les otorga comisiones para los siguientes fines:

a.- De Servicios:

- 1.- Para ejercer las funciones propias del empleo en lugar diferente al de la sede.
- 2.- Para cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios similares y realizar visitas de observación que interesen a la Universidad y que se relacionen con el ramo en que preste sus servicios.
- 3.- Para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad.

78

- b.- Para adelantar cursos y estudios de capacitación.
- c.- Para atender invitaciones de organizaciones nacionales o de gobierno extranjeros, de instituciones públicas o privadas.

ARTICULO 2.- En el caso de las comisiones de servicios contempladas en el artículo 1º literal a) numerales 1 y 2, estas serán autorizadas por el Rector y dará lugar al pago de viáticos según las disposiciones legales y en la cuantía prevista por la Universidad; y a los gastos de transporte que demande el cumplimiento de la comisión, cuando los viáticos y gastos de transporte no sean reconocidos por otra entidad.

ARTICULO 3.- Al docente que le sea conferida una comisión de servicio rendirá dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la misma un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la comisión.

ARTICULO 4.- La comisión de servicio para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, solo podrá conferirse cuando se trate de un empleo que redunde en beneficio de la Institución y del docente y los términos de la comisión serán señaladas en el acto que confiera la misma.

ARTICULO 5.- Se entiende por comisión de estudios la que se confiere a los docentes de la Universidad Popular del Cesar para realizar programas de actualización capacitación y perfeccionamiento que redunde en beneficio de las actividades que estos desarrollen en la Universidad Popular del Cesar.

ARTICULO 6.- La Universidad Popular del Cesar otorgará como mínimo una (1) comisión de estudios anualmente por carrera a los docentes que se encuentran a su servicio.

ARTICULO 7.- Las comisiones de estudios para el personal docente de la Universidad Popular del Cesar se clasifican en:

- a.- Comisión de estudios en el país
- b.- Comisión de estudios en el exterior

ARTICULO 8.- Las comisiones de estudios se consideran preferencialmente de acuerdo con el Plan General de la Capacitación del personal docente de la Universidad que adopte el Consejo Académico a propuesta de la Vicerrectoría Académica. El plan general de capacitación docente se elaborará con fundamento en los programas específicos propuestos por los Decanos previa consulta de los Consejos de Facultad, para períodos no mayores

de cinco (5) años.

Dichos programas contendrán como mínimo:

- a- Objetivos generales y específicos
- b- Necesidades de capacitación por áreas, con la debida justificación.
- c- Sitios posibles de realización de la comisión de estudios
- d- Duración y cronograma de la ejecución del programa
- e- Vinculación de profesoras de otras universidades e instituciones nacionales o extranjeras, para desarrollar programas de especialización o postgrado dentro de la propia universidad o fuera de ella, cuando sea posible.
- f- Estimativo de costos

ARTICULO 9.- Las solicitudes para comisiones de estudios deberán presentarse a los Consejos de Facultad con una antelación no inferior a dos (2) meses de la fecha de iniciación de los estudios.

PARAGRAFO: El docente aspirante a una comisión de estudio debe aportar toda la documentación que se relaciona con los estudios a realizar para su análisis por parte de este organismo.

ARTICULO 10.- La tramitación de la comisión de estudio se iniciará con el previo estudio y concepto del respectivo Consejo de Facultad.

PARAGRAFO: A partir de la fecha de recibo de la documentación dispondrá de veinte (20) días calendario para emitir concepto al Consejo Académico sobre los resultados del estudio efectuado, sobre la conveniencia y viabilidad de la solicitud de actualización o capacitación en concordancia con el contenido del plan general de capacitación docente.

ARTICULO 11.- Las comisiones podrán ser:

- a.- Totalmente remuneradas
- b.- Parcialmente remuneradas
- c.- Ad-honoren

PARAGRAFO:1.- Se entiende por comisión totalmente remunerada, aquella en la cual el docente tiene derecho a percibir durante el tiempo de duración de la comisión, el sueldo completo, pasajes, auxilio para libro y el auxilio mensual de localización en concordancia con el artículo 13 de este mismo reglamento.



PARAGRAFO 2.- Se entiende por comisión parcialmente remunerada aquella en la cual el docente recibe su sueldo completo y el auxilio mensual de localización autorizados por la Universidad, de acuerdo a esta reglamentación.

PARAGRAFO 3.- Se entiende por comisión Ad-honorem, aquella en la cual el docente no tiene derecho al sueldo durante el tiempo de la comisión ni a ninguno de los auxilios complementarios.

PARAGRAFO 4.- El auxilio de localización es aquella suma de dinero que se otorga al docente, teniendo en cuenta el costo de la vida del lugar donde se realizarán los estudios.

CAPITULO II  
COMISIONES EN EL PAIS

ARTICULO 12.- Las comisiones de estudio en el país pueden ser de las siguientes modalidades :

a.- Comisión con convenio interinstitucional :

Es aquella que se realiza en la Universidad Popular del Cesar o en Instituciones científica nacionales que hayan suscrito convenios de capacitación y/o especialización con la Universidad.

Estas comisiones podrán otorgarse con exención total o parcial de la carga académica, según exigencias del respectivo programa de capacitación y/o especialización y las posibilidades de la Universidad.

b.- Comisión sin convenio interinstitucional :

Es aquella que se realiza en otras universidades o instituciones científicas del país, con las cuales la Universidad Popular del Cesar no tenga convenios de cooperación.

Esta comisión sólo se concederá cuando la Universidad Popular del Cesar o las Instituciones científicas con las cuales haya celebrado convenios no ofrezca programas en el área específica de capacitación o de especialización.

ARTICULO 13.- El docente al cual se le conceda una comisión con convenio o sin convenio, contrae las siguientes obligaciones :

a.- Con exención total de la carga académica, prestará a la sede de origen una vez terminada la comisión, servicios académicos por un tiempo igual al doble de la duración de aquella, y por lo menos en la misma dedicación.

ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No.

5

- b.- Con exención parcial de la carga académica, prestará a la sede de origen una vez terminada la comisión, servicios académicos por un tiempo igual a la duración de la misma, y por lo menos en la misma dedicación.
- c.- En la modalidad de educación continuada sin exención de carga académica prestará a la sede de origen una vez terminada la comisión, servicios académicos por un tiempo igual a la mitad de la duración de la misma y por lo menos en la misma dedicación.
- d.- En la modalidad de Educación Abierta y a Distancia con exención total de la carga académica durante un tiempo prestará a la sede de origen una vez terminada la comisión, servicios académicos por un tiempo igual a la duración de la misma y por lo menos en la misma dedicación.

PARAGRAFO: Los gastos de transporte ocasionados en las comisiones de estudio de que hablan los literales c y d de este artículo serán cubiertos en su totalidad por la Universidad en caso de comisión totalmente remuneradas.

ARTICULO 14.- El docente en comisión con o sin convenio estará exento del pago de derecho de matrícula, que asumirá la Universidad y tendrá derecho a percibir su sueldo y todas las prestaciones legales y extralegales establecidas para el personal docente, y los auxilios complementarios, si a ello hubiere lugar.

El tiempo de duración de la comisión se tendrá en cuenta para los efectos de antigüedad y promoción del escalafón.

PARAGRAFO: Se entiende por auxilios complementarios todos aquellos que se otorgan al docente en comisión diferente al salario, auxilio de localización, matrículas y pasajes.

### CAPITULO III COMISIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 15.- Las comisiones de estudios en el exterior se otorgarán cuando la capacitación o especialización no se ofrezca con niveles académicos adecuados y debidamente aprobados, a juicio del Consejo Académico, en universidades o instituciones del país.

ARTICULO 16.- En las comisiones totalmente remuneradas la Universidad debe conceder:

- a.- Pasajes de ida y regreso, unicamente para el docente
- b.- Valor de la matrícula, auxilio para libros, seguros médicos y otros cuando no sean concedidos por entidades diferentes a la Universidad.

- c.- Valor del curso de adiestramiento lingüístico, en caso necesario.
- d.- Auxilio mensual de localización

PARAGRAFO : El Consejo de Facultad correspondiente podrá determinar el monto del auxilio de localización, con fundamento en el costo de la vida del lugar donde se realizarán los estudios. En ningún caso la cuantía del auxilio de localización será menor al cincuenta por ciento (50%) del salario que tenga el docente.

ARTICULO 17.- El docente a quien se le confiere comisión de estudios en el exterior, por un tiempo de seis (6) meses o más, suscribirá con la Universidad un contrato, en virtud del cual se obliga a prestar servicios a la misma, por lo menos en igual dedicación, y por un tiempo correspondiente al doble del que dura la comisión y en el área de especialización preferiblemente. Cuando la comisión de estudios se realiza en el exterior por un término menor de seis (6) meses, el comisionado estará obligado a prestar sus servicios por un tiempo no inferior a seis (6) meses y por lo menos en igual dedicación.

Además del contrato, el docente constituirá póliza de garantía por lo menos del 50% de lo que devengará durante su permanencia en el exterior, y la totalidad del valor de los pasajes, si a ello hubiere derecho, para respaldar las obligaciones del contrato.

ARTICULO 18.- Toda comisión de estudios en el exterior deberá tramitarse su autorización ante la autoridad competente del orden nacional.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 19.- Son requisitos mínimos para conferir comisión de estudio, los siguientes :

- a. Ser docente de carrera, en dedicación exclusiva u ordinaria.
- b. Haber prestado sus servicios a la Universidad, por un período no inferior a dos (2) años continuos, en dedicación exclusiva u ordinaria.
- c. Presentar certificado de salud expedido por la Caja Nacional de Previsión Social (CAJANAL)
- d. Tener concepto favorable del Consejo de Facultad por su participación en programas de investigación o extensión universitaria, o actividades académicas-administrativas y no haber sido sancionado disciplinariamente con suspensión en el ejercicio de sus funciones.



ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No. **E036** 9. DIC 1966 7

ARTICULO 20.- El docente en comisión deberá enviar semestralmente al decano, con copia a la Vice-rectoría Académica, informe sobre el desarrollo de la comisión acompañados de los certificados correspondientes, sin perjuicio de que la Universidad puede solicitarlos en cualquier tiempo.

ARTICULO 21.- Durante el período en comisión de estudios, el docente tendrá derecho a todas las prerrogativas derivadas del estatuto docente.

ARTICULO 22.- Los docentes en comisión de estudios suscribirán con la Universidad un contrato de prestación de servicios a ésta, por el tiempo indicado en los artículos 13 y 17. Además del contrato, el docente beneficiario de una comisión deberá:

- a. Constituir póliza de garantía en la forma indicada en el artículo 17.
- b. Tramitar el perfeccionamiento del contrato y asumir su legalización.

PARAGRAFO: El docente en comisión de estudio, cualquiera sea la modalidad de esta, no se ausentará de su sede de trabajo, ni iniciará los cursos o trabajos respectivos, sin que haya obtenido el visto bueno de éste por parte de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición deja sin efecto la comisión.

ARTICULO 23.- Las comisiones de estudios con exención total de la carga académica, se otorgarán por un término no mayor de dos (2) años, prorrogables una sola vez hasta por otro año para la obtención del doctorado, previo concepto favorable del Consejo Académico.

PARAGRAFO: En casos especiales podrá ampliarse el término de la comisión en el interior o exterior, hasta por un (1) año para cursos de nivelación o perfeccionamiento lingüístico.

ARTICULO 24.- El docente a quien se confiere una comisión de estudios de un año o más de duración, no tendrá derecho a nueva comisión de estudio hasta que haya cumplido los compromisos adquiridos con la Universidad, originados en la anterior comisión.

ARTICULO 25.- La carga académica dejada por los docentes favorecidos con comisión de estudios se distribuirá, en lo posible, entre los docentes del área correspondiente, respetando las normas sobre la distribución de cargas académicas.

ARTICULO 26.- Las comisiones de estudios cuya duración no sea superior a tres (3) meses serán autorizadas por resolución de Rectoría, previa solicitud motivada del Consejo Académico de la Universidad.

Las comisiones de estudios cuya duración sea superior a tres (3) meses serán autorizadas por el Consejo Superior, previa solicitud motivada del Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 27.- Independientemente de las comisiones reglamentadas en este acuerdo los docentes que lo deseen podrán inscribirse en cursos de actualización y capacitación, sin disminución previa de su carga académica por parte del Director del Departamento.

ARTICULO 28.- La Universidad podrá conceder a los docentes pasantías hasta por un máximo de un año y minimo un mes de duración en el interior o exterior del país previa invitación de instituciones y/o universidades de reconocido prestigio, en la cantidad de por lo menos una por programa académico al año.

PARAGRAFO: Entiendase por pasantías la comisión no conducente a ningún diploma en la cual el docente va a participar en la realización de un proyecto de investigación en la institución que haga la invitación.

ARTICULO 29.- Las pasantías se considerarán como comisiones totalmente remuneradas y preferiblemente, estarán enmarcadas dentro del Plan General de Capacitación del Personal Docente de la Universidad, y serán autorizadas por el Consejo Superior previo concepto favorable de los Consejos de Facultad y Académico, cuando su duración exceda más de tres meses. En caso contrario será autorizadas por resolución de Rectoría previa solicitud motivada por el Consejo Académico de la Universidad.

ARTICULO 30.- Al término de la comisión de estudio, el docente está obligado a presentarse ante la autoridad nominadora de la Institución a ante quien haga sus veces, hecho del cual se dejará constancia escrita, y tendrá derecho a ser reincorporado al servicio. Si dentro de los treinta (30) días siguientes al de su presentación no ha sido reincorporado, queda relevado de toda obligación por razón de la comisión de estudios.

Todo el tiempo de la comisión de estudios se entenderá como de servicio activo.

ARTICULO 31.- El control, evaluación y revisión del Plan general de Capacitación Docente estará a cargo de la Vicerrectoría Académica para lo cual contará con la asesoría del Consejo Académico.

ARTICULO 32.- La universidad podrá revocar, en cualquier momento la comisión o pasantía y exigir que el docente reasuma sus funciones, cuando por cualquier medio aparezca demostrado que el rendimiento en el estudio o la asistencia no son satisfactoria, o se haya incumplido las obligaciones pactadas.



9. DIC 1988

036

ACUERDO CONSEJO SUPERIOR No.

En este caso el docente deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado en el contrato, so pena de hacer efectiva la caución y sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARAGRAFO: Todo docente al finalizar una comisión cuando le fuere aceptada la renuncia a ella, deberá reintegrarse al empleo que desempeña dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, si no lo hiciere incurrirá en abandono del cargo.

ARTICULO 33.- La Universidad a través de las Vicerrectorías Administrativas y Académica, velará porque al distribuir las distintas apropiaciones presupuestales se destine al rubro de Capacitación Docente una suma acorde con los costos del Plan General de Capacitación Docente.

ARTICULO 34.- La Oficina de Personal coordinará la elaboración del contrato y su perfeccionamiento.

ARTICULO 35.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias de manera especial los acuerdos Nos. 030 y 036 de 1982.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y COMPLASE

9. DIC 1988

Dada en Valledupar, a los

Edgardo Maya Villazon  
EDGARDO MAYA VILLAZON  
Presidente  
Consejo Superior



Federman Cotes Torres  
Secretario General

